



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN**  
**N° 372-2018/MPMN**

Moquegua, 05 DIC. 2018

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 810-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1276-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 1329-2018-SGPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 00121-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Memorandum N° 1968-2018-SPBS-GA-GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a través del Memorandum N° 1968-2018-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2018, comunica al Área de remuneraciones que deberá de elaborar el cálculo de vacaciones trucas de los funcionarios que según relación se adjunta al presente Memorandum;

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 0121-2018-YMOH-AR-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 03 de diciembre del 2018, alcanza la Hoja de Liquidación de Vacaciones Trucas, por el periodo comprendido entre el 07 de mayo del 2018 hasta el 10 de octubre del 2018, correspondiente a un récord trunco de 00 años, 05 meses, 04 días; y entre el 06 de mayo del 2015 hasta el 06 de mayo del 2018, correspondiente a un récord trunco de 02 años, 00 meses, 00 días.

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que “su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, a una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas. El numeral 8.6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 0656-2011-PCM, señala que, “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. Por tanto si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;



Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: “d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”;

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: “Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos”;

Que, a través del Informe N° 1276-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, la Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la disponibilidad presupuestal; conforme se detalla de la siguiente manera:

<b>Concepto de Gasto</b>	:	Liquidación de Vacaciones Trucas a favor de Don CHRISTIAN RENE DÍAZ PLATA
<b>Meta Presupuestal</b>	:	0033 Gestión Administrativa
<b>Rubro</b>	:	07 Fondo de Compensación Municipal
<b>Clasificador</b>	:	21.19.33 S/ 6,737.19 soles
		21.31.15 S/ 606.35 soles
		23.28.11 S/ 2,533.33 soles
		23.28.12 S/ 112.05 soles

Que, con Informe Legal N° 810-2018/GAJ/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es procedente Reconocer al Ing. Christian Rene Díaz Plata, su derecho como vacaciones trucas por el periodo de 02 años, 00 meses, 00 días; y 00 años, 05 meses, 04 días, según el récord truco establecido en el Informe N° 0121-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN y el anexo de LIQUIDACIÓN VACACIONES TRUCAS, emitido por el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2017; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Gerencia de Administración, donde se establece en su numeral 6 del Artículo Segundo: “Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones trucas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley”;

Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa;



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del Ing. Christian Rene Díaz Plata, el pago de su derecho como vacaciones no gozadas, debiendo de efectuarse el pago por un periodo laboral máximo acumulativo de hasta dos (02) periodos vacacionales, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, la suma de S/ 7,343.54 (Siete mil trescientos cuarenta y tres con 54/100 soles), al haberse desempeñado como Sub Gerente de Programación e Inversiones, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de conformidad a las consideraciones expuestas precedentemente. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del Ing. Christian Rene Díaz Plata, el pago como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 07 de mayo del 2018 hasta el 10 de octubre del 2018 (00 años, 05 meses y 04 días), la suma de S/ 2,645.38 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco con 38/100) bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS; monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a CHRISTIAN RENE DÍAZ PLATA, en su domicilio correspondiente y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
.....  
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera  
Gerente de Administración

